

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404258
Materia Servicios sociales
Asunto Diversidad Funcional. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 13/11/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se recogía la queja por la demora en resolver la solicitud de revisión de grado de discapacidad, presentada el 15/09/2023, por la persona interesada.

Por ello, el 13/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos enviara un informe sobre este asunto.

El 12/12/2024 tuvo entrada escrito de la Administración solicitando ampliación de plazo que le fue concedido mediante Resolución de la misma fecha.

En el momento de emitir la presente Resolución no teníamos constancia de la resolución de la solicitud que constituye el objeto de la queja y, dada la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra solicitud de información debemos recordar que la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, establece en el artículo 31 la obligación de las administraciones investigadas de remitir al Síndic, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivan la apertura del procedimiento; dicho plazo podrá ampliarse en un mes más, cuando concurren circunstancias justificadas. Sin embargo, transcurrido en exceso dicho plazo, la citada Administración tras la concesión de ampliación de este no había remitido el informe solicitado a esta institución.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404258, de 12/02/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, dado que habían transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resolviera con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada, que fue presentada el 15/09/2023.

El 03/03/2025 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 13/11/2024, en el que nos comunicaban que en fecha 16/12/2024 se emitió la correspondiente resolución reconociendo a la persona interesada un 75 % de grado, entregándole la resolución el 17/02/2025

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 20/11/2024; no obstante, no recibimos el mismo hasta el 03/03/2025, fuera del plazo concedido.

La demora en remitir el informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En fecha 23/04/2025 recibimos la respuesta de la Conselleria a nuestra resolución de consideraciones de fecha 12/02/2025, en la que nos volvían a comunicar que en fecha 16/12/2024 se emitió la correspondiente resolución reconociendo a la persona interesada un 75 % de grado de discapacidad.

En la respuesta recibida de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se nos comunicaba que, con fecha 14/03/2025, se había emitido la correspondiente resolución de la persona interesada y la misma fue remitida a su domicilio, confirmándose la recepción de la misma el 11/04/2025.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 28/02/2025. Sin embargo, no recibimos la oportuna respuesta hasta el 23/04/2025, transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, incumpliendo así la obligación de responder en plazo al Síndic.

Podemos constatar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha aceptado las consideraciones efectuadas, ya que ha resuelto la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa, notificarla y proceder a su pago en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana